

**RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPITULO I.-**

**NATURALEZA, NACIONALIDAD, NOMBRE Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, NOMBRE.-** La Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana, y se llamará **RCI COLOMBIA S.A.** Compañía de Financiamiento (la “Compañía”). La Compañía se regirá por las normas legales aplicables a las compañías de financiamiento y a los establecimientos de crédito.-----

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en la ciudad de Envigado, y sólo podrá ser cambiado mediante modificación a los estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas y perfeccionados conforme a la ley. La Compañía podrá establecer sucursales en cualquier sitio del país o del exterior, con sujeción a los requisitos legales y previas las autorizaciones requeridas de las autoridades competentes.

**CAPITULO II.-**

**OBJETO SOCIAL**

**ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía consistirá en realizar todas las operaciones autorizadas por ley para las compañías de financiamiento, y en particular: (i) captar recursos a término con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito de consumo, libranzas, factoring y remesas (ii) proporcionar financiación de retail (crédito, arrendamiento) para los compradores de nuevos vehículos Renault y nuevos vehículos de marcas relacionadas y los vehículos de segunda mano de todas las marcas (iii) proporcionar financiación mayorista a los concesionarios y distribuidores de Renault y marcas relacionadas y las existencias de piezas de repuesto (iv) transferir y vender las cuentas por cobrar de créditos de vehículo (v) obtener préstamos de las instituciones financieras, partes relacionadas o afiliadas de sus accionistas en forma de préstamos, bonos, títulos respaldados por activos, papeles comerciales y otros instrumentos y garantizar tales obligaciones en la medida en que sea requerido (vi) facilitar la venta de seguros relacionados y otros servicios (incluido el seguro de

protección de pagos y el seguro de todo riesgo de vehículos) (vii) otros servicios de crédito o negocios si es aprobado por (a) la Superintendencia Financiera y (b) la Junta Directiva de la Compañía (viii) remarketing de vehículos que son devueltos por clientes de leasing y que son recuperados de clientes incumplidos.-----

**PARÁGRAFO 1:** El desarrollo del objeto social de la Compañía y todos los actos conexos, relacionados o indispensables para ejercerlo, se regirán por la legislación financiera y el derecho privado, en especial, por el derecho mercantil o comercial. -----

**PARÁGRAFO 2:** Para el desarrollo de su objeto social la Compañía (i) podrá celebrar y realizar en su propio nombre o a nombre de terceros, cualquier operación y contrato civil, comercial, financiero o industrial, que sea necesario o conveniente para el logro de su objeto social, o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, compañías o asociaciones en las que pueda tener un interés; (ii) comprar, vender, arrendar, importar, constituir gravámenes, hipotecar, o establecer fideicomisos sobre todo tipo de bienes muebles e inmuebles; (iii) celebrar contratos y operaciones comerciales relacionadas con marcas registradas, patentes, tecnología y otras formas de propiedad intelectual; (iv) celebrar contratos de cuenta corriente, de depósitos bancarios y de préstamos, con o sin garantía, de transporte, suministro, divisas, seguros, fiducia, agencia y crédito, y cartas de crédito; (v) otorgar, girar, aceptar, transferir, endosar, descontar, garantizar, protestar y, en general, negociar todo tipo de valores y activos civiles o comerciales; (vi) otorgar garantías respaldadas por bienes muebles o inmuebles y celebrar cualquier operación de crédito en el país o en el extranjero que le permita adquirir activos para el desarrollo de su negocio; (vii) adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales; (viii) vender, enajenar, arrendar, gravar y administrar activos de la Compañía en general; (ix) constituir subsidiarias y nombrar representantes judiciales y extrajudiciales, y (x) realizar cualquier otra actividad directamente relacionada con el objeto social principal de la Compañía. -----

-----

### **CAPITULO III.-**

#### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO 4.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.** El capital autorizado de la compañía es de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$234.942.000.000)**, dividido en **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS (23.494.200) acciones nominativas, ordinarias**, con un valor nominal de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000) cada una**, representadas en títulos negociables.

**ARTÍCULO 5.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones presentes en la reunión. Si se llegare a emitir acciones privilegiadas, las mismas serán colocadas en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas.

Igualmente, el capital se podrá disminuir conforme a las exigencias de la ley, o de acuerdo con estos estatutos y con cualquier convenio aplicable de los accionistas.

**ARTÍCULO 6. ACCIONES. CLASES Y DERECHOS CONFERIDOS POR LAS ACCIONES.**-Las acciones son nominativas y de una clase o serie, salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas. Las acciones se podrán emitir en forma física o desmaterializada, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. Cada acción ordinaria dará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas, así como al ejercicio de todos los derechos establecidos en el Código de Comercio para los titulares de acciones ordinarias en sociedades anónimas.

**PARÁGRAFO.** Hasta que el valor de las acciones esté totalmente pagado, solamente se emitirán títulos provisionales a los accionistas que las suscribieron. Cuando quiera que un accionista incumpla el pago de las acciones que suscribió, no podrá ejercer los derechos inherentes a esas acciones. La cesión de los títulos estará sujeta a las mismas condiciones de

cesión de los títulos definitivos pero, tanto el cedente como los cesionarios, serán solidariamente responsables por el monto pendiente de pago. Cuando quiera que las acciones se entreguen a un depósito centralizado de valores, los tenedores de las mismas podrán solicitar al depositario la expedición de títulos que los legitimen para ejercer los derechos inherentes a los titulares de las acciones. Cuando las acciones se entreguen a un depósito centralizado de valores, se aplicarán las disposiciones especiales aplicables a la materia, además de aquellas contempladas en estos estatutos.

**ARTÍCULO 7- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE NUEVAS ACCIONES.** Las acciones en reserva quedarán a disposición de la Junta Directiva, la cual tendrá la facultad de ordenar su emisión y colocación, total o parcial, cuando lo estime conveniente. La Junta podrá reglamentar la colocación de acciones en reserva, sin que sea necesaria la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 8.- DERECHO DE PREFERENCIA Y NEGOCIACION DE ACCIONES.-** Los accionistas tienen derecho a suscribir preferentemente en toda nueva emisión de acciones, o de títulos convertibles en acciones, o de títulos con opción o derecho a adquirir acciones, una cantidad proporcional a la de las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por parte de la Junta Directiva, sujeto a lo previsto en las normas legales o reglamentarias aplicables, pero se podrá aceptar, previa estipulación de la Asamblea General de Accionistas, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. El reglamento de suscripción deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas;
2. La proporción y forma en que podrán suscribirse;
3. El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de tres (3) meses;
4. El precio a que sean ofrecidas, que no será inferior al nominal;
5. Los plazos para el pago de las acciones;
6. La advertencia sobre la autorización que debe obtenerse de parte de la

Superintendencia Financiera para llevar a cabo la suscripción de las acciones, si es del caso.

En el reglamento deberá establecerse que las acciones que se ofrezcan a los accionistas deberán ofrecerse al mismo precio y en las mismas condiciones en las que se ofrecerían a los eventuales terceros compradores.

**ARTÍCULO 9.- REPRESENTACION DE ACCIONES COMPARTIDAS.-** Las acciones serán indivisibles respecto de la Compañía. Cuando por cualquier causa, legal o convencional, una o varias acciones lleguen a pertenecer a un número plural de personas, la Compañía hará la inscripción en el libro de acciones a nombre de todas ellas y éstas deberán designar un representante común y único ante la Compañía, para el ejercicio de los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo y en el caso de sucesiones ilíquidas, se procederá en la forma prevista en el artículo 378 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada acción conferirá a su propietario los derechos previstos en el artículo 379 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 11.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía se harán constar en títulos pre impresos, en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario General de la Compañía, y en ellos se indicará:

1. La denominación de la Compañía, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva, y la resolución de la Superintendencia Financiera que autorizó su funcionamiento.
2. En letra y número, la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas y si son ordinarias, privilegiadas o de industria.
3. Si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio.
4. El nombre completo de la persona natural o de la denominación o razón social de la persona jurídica, en cuyo favor se expide el título.
5. Si se trata de acciones privilegiadas, al dorso de los títulos se harán constar los derechos inherentes a ellas.

**ARTÍCULO 12.-TITULOS PROVISIONALES.-** Mientras el valor de las acciones emitidas y colocadas no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Estos certificados provisionales podrán ser negociados y enajenados por sus suscriptores en la forma prevista para los títulos definitivos; y del importe no pagado le responderán solidariamente a la sociedad cedentes y cesionarios. Cuando las acciones sean totalmente pagadas se cambiarán los títulos provisionales por títulos definitivos.

**ARTÍCULO 13.-ENTREGA DE TITULOS DE ACCIONES.** Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de cada contrato de suscripción de acciones, se expedirá al suscriptor el título definitivo o provisional, según el caso.

**ARTÍCULO 14.-REPOSICION DE TITULOS.** Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, deberá dar la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro del título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Compañía proceda a su anulación. En los casos de hurto o robo, la Compañía lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro acciones, previa presentación de la copia auténtica del denunció penal correspondiente.

**ARTÍCULO 15.--LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de registro de acciones en donde figure el nombre y el número de acciones que cada accionista posee, así como todos los actos jurídicos y situaciones relacionadas con las acciones, tales como pignoraciones, embargos, traspasos, y constitución de derechos reales.

Todo accionista deberá informar a la Compañía la dirección a la cual desee que se le envíen las comunicaciones legales, estatutarias, reglamentarias o de otra índole. Se entenderá que toda comunicación dirigida a la dirección registrada por el accionista surte sus plenos efectos legales. Si un accionista no registra dirección, las comunicaciones quedarán a su disposición en la oficina del Representante Legal y desde ese momento surtirán sus efectos.----

-----

## CAPITULO IV.

### ADMINISTRACIÓN SOCIAL

#### IV.1. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS SOCIALES.-** Los órganos de dirección y administración de la Compañía serán la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y los ejecutivos de la Compañía no podrán por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, con el voto favorable de todos sus miembros, excluido el del solicitante.

**ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas, que estará integrada por los accionistas que se encuentren debidamente registrados como tales en el libro de registro de acciones, se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, previa convocatoria del Representante Legal o la Junta Directiva. A falta de convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las 10:00 horas, en las dependencias del domicilio principal de la Compañía.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá de forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal, la Superintendencia Financiera de Colombia o de una autoridad facultada por la ley, o por iniciativa propia de la Asamblea General de Accionistas, o por solicitud del accionista o accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) por ciento de las acciones suscritas.

Las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas se harán por escrito dirigido a la dirección que para notificaciones hubieren registrado los accionistas en la Compañía, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión, para el caso de las asambleas ordinarias, y de cinco (5) días hábiles para el caso de las asambleas extraordinarias.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá válidamente cualquier día y

en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los accionistas.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Gerente General y en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, según designación de la Asamblea General de Accionistas. En ausencia de los anteriores la reunión será presidida por el accionista que la misma Asamblea General de Accionistas designe por mayoría de los votos presentes. Actuará como secretario, el Secretario de la compañía.

Las deliberaciones, los acuerdos y las decisiones se harán en la forma prevista en el Libro Segundo, Título VI, Capítulo III del Código de Comercio, o de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En la Asamblea General de Accionistas cada accionista podrá votar con la totalidad de acciones que posea. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado en cualquier forma escrita, en el que se indique el nombre del apoderado y el de la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha determinada de la reunión para la cual se confiere. Ningún accionista puede ser representado por más de una persona a la vez. Esta representación no podrá ser otorgada a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrá comprender una o más reuniones de la Asamblea General.

El voto es indivisible. Ningún accionista podrá votar en un sentido, con una parte de las acciones de su propiedad, y en otro sentido con la otra parte; y ningún mandatario podrá dividir los votos correspondientes a su mandante, o sea, votar con una de las acciones representadas en un sentido y en otro sentido distinto con las demás; pero el representante de varios accionistas podrá, siguiendo las instrucciones recibidas de sus distintos mandantes, votar de acuerdo con éstas, aunque sean opuestas.

**ARTÍCULO 18.- LUGAR DE LA ASAMBLEA.** Salvo en el caso de que todos los accionistas presentes o representados en la asamblea estén reunidos en un lugar diferente, la Asamblea General de Accionistas se celebrará en el



domicilio principal de la Compañía, en el momento, hora y lugar indicados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA.**- La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas se entregará personalmente a cada uno de los accionistas, o se enviará por comunicación escrita a la dirección que cada uno de ellos haya registrado en la Secretaría de la Compañía y, si una dirección ya no es válida para cualquier accionista y éste no ha proporcionado su nueva dirección para el envío de las convocatorias, se le convocará mediante un anuncio publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía. Para aquellas asambleas en donde se van a examinar los Estados Financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por los menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la asamblea. Para todos los demás casos, será suficiente enviar la convocatoria con cinco (5) días calendario de anticipación. Para calcular estos términos, la fecha en que se otorga la convocatoria y la fecha en que se celebra la asamblea no serán tenidas en cuenta. El anuncio o convocatoria a una asamblea extraordinaria deberá indicar los asuntos que se van a debatir en dicha Asamblea General Extraordinaria.

**PARÁGRAFO:** En los casos en donde se vaya a considerar la escisión, fusión, transformación o conversión de la Compañía, la convocatoria estará sujeta a las disposiciones correspondientes contempladas en la ley.

**ARTÍCULO 20.- ACTAS.** Todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas, que una vez aprobadas, firmarán el Gerente General de la asamblea o la persona que haya sido designada para presidirla y el Secretario General de la Compañía o quien haya actuado como secretario de la asamblea y se sentarán en el libro correspondiente. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión y en ella se expresará la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, el número y valor de las acciones en que se divide el capital suscrito y el número de ellas que pertenece o representa cada uno de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de

votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

**ARTÍCULO 21.- QUÓRUM.-** Dos o más personas que representen en la fecha de la asamblea por lo menos el noventa y cinco (95%) de las acciones suscritas constituirán quórum para deliberar y decidir. Si la Asamblea General de Accionistas no puede sesionar debido a falta de quórum, se convocará a una segunda asamblea. Esta asamblea tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles siguientes ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la primera asamblea citada. El quórum para la segunda asamblea se logrará con un número plural de personas, independientemente del número de acciones que representen.

**ARTÍCULO 22.- MAYORÍA.-** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable correspondiente por lo menos al ochenta y cinco (85%) por ciento de las acciones suscritas representadas en la asamblea

**ARTICULO 23- REQUERIMIENTOS LEGALES DE SUPERMAYORÍA.-** Las mayorías establecidas en este Acuerdo aplicarán para todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas, independientemente de las mayorías establecidas por la legislación colombiana, salvo que la Ley Aplicable establezca una mayoría decisoria superior, en cuyo caso ésta mayoría será la aplicable

**ARTICULO 24-REUNIONES NO PRESENCIALES.-** La Asamblea General de Accionistas podrá tener reuniones no presenciales, por convocatoria de las mismas personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea General de Accionistas. Estas convocatorias pueden hacerse obrando siempre dentro de los postulados de la buena fe, en cualquier momento en el que exista una razón de conveniencia de la Compañía para hacerlas, y no podrán convocarse para modificar los quorums deliberatorios previstos en los estatutos, ni para modificar las normas estatutarias sobre funcionamiento u organización de los diversos órganos sociales, ni las normas sobre solución de controversias.

Las reuniones no presenciales para decidir por medio de deliberación y comunicación simultánea o sucesiva, se harán cuando, por cualquier medio,

incluyendo el teléfono o el correo electrónico, absolutamente todos los accionistas –o las personas que tengan poder de ellos-, puedan participar en ellas. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, según el medio empleado. Será necesario que subsista prueba del cumplimiento de estos requisitos y serán pruebas aceptables, entre otras, las testimoniales de todos los participantes, los registros de las conferencias telefónicas, las comprobaciones de uso de correo electrónico, los fax y las grabaciones.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas no presenciales cuando, por escrito, todos los accionistas –o la personas que tengan poder de ellos-, expresen el sentido de su voto en relación con proposiciones cuyo texto haya sido enviado por escrito, por algún medio, por quien haya convocado la reunión, o en relación con las proposiciones sustitutivas presentadas y enviadas de la misma manera por otros Accionistas. Las proposiciones sustitutivas deberán expresar cuál proposición original sustituyen. No puede haber proposiciones adicionales a las mencionadas, en la misma reunión no presencial. Ninguna proposición – original o sustitutiva- se considerará aprobada si sobre ella no recae voto de todos los que tenían derecho a emitirlo, o si este voto no se recibe dentro del término señalado en la convocatoria o en el término establecido en la ley aplicable. Si algún voto se recibe sujeto a alguna condición o interpretación, que no hiciera parte de la proposición original, estas condiciones o interpretaciones no se tomarán en cuenta. Si alguna proposición se presenta como sustitutiva, los votos sobre ella se calcularan primero y, si fuere aprobada, no se considerarán los votos emitidos por la original. En todo caso, si los accionistas o miembros de Junta hubiesen manifestado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la primera comunicación recibida, y dentro del plazo previsto, salvo disposición diferente en la ley aplicable.

El representante legal de la Compañía informará a los accionistas acerca del sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de todos los documentos en los que expresaron su voto, recibidos dentro del

plazo previsto.

Las actas correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que haya concluido el plazo para comunicar la decisión de cada votante, salvo que ésta sea conocida antes, caso en el cual podrán elaborarse antes de que transcurran tales cinco (5) días. Las actas serán suscritas por quien haya actuado como secretario de la Asamblea, según el caso, y por el representante legal de la Compañía. En caso de discrepancia entre ellos, la Asamblea General de Accionistas decidirá cuál es el texto del acta que refleje la voluntad de la Compañía.

**ARTICULO 25- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones, que se tomarán con la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo que en la ley se establezca una mayoría especial:

- a) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, y fijarles su remuneración;
- b) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle su remuneración;
- c) Disponer, cuando sea del caso, que determinada emisión de acciones ordinarias pueda ser colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- d) Aprobar el reglamento de suscripción de acciones cuando se hagan aumentos de capital, y la Junta Directiva no se hubiere reunido con ese objeto; o si, habiéndose reunido, no ha tomado la Junta Directiva una decisión;
- e) Aprobar la estrategia de la Compañía;
- f) Autorizar la celebración de un contrato o contratos con cualquier accionista o miembros de la Junta Directiva o con cualquier empleado de un miembro de la Junta Directiva o accionista.
- g) Disponer lo necesario para la constitución de las reservas voluntarias y legales de la Compañía;
- h) Aprobar o improbar el balance general y demás estados financieros de cada ejercicio social;
- i) Aprobar o improbar el proyecto de distribución de utilidades repartibles,

previas las respectivas deducciones, y las donaciones que se quieran hacer a entidades sin ánimo de lucro; Ordenar capitalizar utilidades;

- j) Modificar los estatutos sociales;
- k) En caso de disolución de la Compañía, nombrar al liquidador y su suplente, removerlos de su cargo, fijar su remuneración y dar las órdenes e instrucciones necesarias para la liquidación y la aprobación de cuentas;
- l) Las generales establecidas en el artículo 187 del Código de Comercio, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las funciones especiales establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio, y las normas que lo modifiquen o sustituyan;
- m) Aprobar el aumento o reducción del capital social de la Compañía, la emisión de obligaciones, valores u opciones convertibles en acciones;
- n) Cualquier fusión, escisión, terminación o liquidación de la Compañía.
- o) Delegar en la Junta Directiva, el Gerente General o el Gerente Financiero cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas a la Junta Directiva incluyendo delegaciones en materia de gastos e inversiones.
- p) Designar al defensor del consumidor financiero y su suplente, cuya función deberá ser independiente de los órganos de administración y efectuar las apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas y;
- q) Las demás que le asignen la ley y los estatutos, así como las que no estén asignadas a otro órgano social.

#### **IV.2. JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTICULO 26.- JUNTA DIRECTIVA.-** Se compone de ocho (8) miembros principales. La Junta Directiva tendrá un Gerente General, quien presidirá las reuniones. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un término de

tres (3) años, el cual podrá ser renovado.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Gerente General de la Compañía y el Secretario General de la compañía, quien a su vez actuará como secretario de la Junta Directiva, y las demás personas que la Junta Directiva invite. La convocatoria, quórum y atribuciones generales de la Junta Directiva, se regularán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y del Código de Comercio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, se podrán realizar reuniones no presenciales, a efectos de lo cual le serán aplicables las disposiciones referentes a Reuniones no Presenciales, establecidas en el artículo 24 de los estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva ejercerá de forma especial las siguientes funciones:

- a) Nombrar o remover al Gerente General, el Gerente Financiero y a los demás miembros de la dirección ejecutiva de la Compañía, y fijarles su remuneración.
- b) Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las políticas económicas de la Compañía.
- c) Creación de subsidiarias, adquisición de acciones u otros instrumentos convertibles, inversiones en otras compañías y contratos de joint venture.
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Compañía.
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades o donaciones.
- f) Aprobar el reglamento de suscripción de acciones, si la Asamblea de Accionistas no ejerce esa facultad.
- g) Aprobar el “Código de Buen Gobierno” y evaluar semestralmente su cumplimiento.
- h) Recibir del Gerente General informes sobre el inicio de procedimientos legales o arbitrales, e impartir instrucciones sobre estos asuntos;

- i) Aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual.
- j) Aprobar las adquisiciones, disposición o gravamen de activos, derechos u obligaciones que excedan trescientos cuarenta (340) Salarios mínimos mensuales vigentes que no hayan sido incorporados dentro del presupuesto anual y aprobar inversiones estratégicas o la diversificación del negocio de la Compañía;
- k) Aprobar la política de riesgos de la Compañía;
- l) Aprobar las políticas de liquidez, crédito, monetaria y de tasas de interés de la Compañía;
- m) Acciones y formalidades con las autoridades gubernamentales (incluyendo las solicitudes de permisos o autorizaciones por parte de las autoridades gubernamentales);
- n) Aprobar, modificar o terminar cualquier plan de beneficios, plan de retiro o stock option;
- o) Crear los comités que considere convenientes para la adecuada operación de la Compañía
- p) Las demás que se le encomienden en la ley y en estos estatutos.

**ARTICULO 27.- REUNIONES.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en la fecha, hora y lugar indicado en la correspondiente citación a la reunión y en forma extraordinaria cuando sea convocada por ella misma, o por los Representantes Legales, o por el Revisor Fiscal, o por, al menos, dos (2) de sus miembros principales y con una convocatoria de por lo menos quince (15) días calendario antes de la reunión correspondiente. También se reunirá válidamente cuando sin convocatoria previa se encuentren reunidos todos los miembros principales. La convocatoria se hará simultáneamente a los miembros principales y suplentes.

Las reuniones de la Junta se podrán llevar a cabo en forma no presencial, de acuerdo con la ley aplicable.

**ARTICULO 28- QUÓRUM.** En cualquier reunión de la Junta Directiva se deliberará con la presencia de seis (6) de sus miembros principales o de quienes actúen como tales. Las decisiones se adoptaran con el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros

**ARTICULO 29.-ACTAS.** Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, que firmarán el Presidente de la Junta Directiva o la persona que la junta haya designado para presidir, el secretario de la junta o quien haga sus veces, y una vez aprobadas se sentarán en el libro correspondiente. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión y en ella se expresara la forma y antelación de la convocatoria, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas durante la reunión y la fecha y hora de su terminación.

#### **IV.3. GERENTE GENERAL, REPRESENTACION LEGAL Y GERENTE FINANCIERO.**

**ARTICULO 30.- GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente general Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO 31.- ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. El Gerente General podrá ser removido por la Junta Directiva libremente en cualquier tiempo y podrá ser reelegido sucesivamente y permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no sea removido. El Gerente General y a su suplente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal de la Compañía de Financiamiento, con las limitaciones previstas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 32. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE.** El gerente General tendrá la representación legal de la Compañía y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles o inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamos o comodato. El gerente General y/o Suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para el desarrollo, Hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231



SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo el Gerente General y/ o Suplente cumplirán con las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva
- b) Presentar a la Asamblea general de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión
- c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la compañía.
- d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva y velar por que todos los funcionarios de la compañía cumplan sus deberes.
- e) Conferir poderes especiales a apoderados para que represente la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos
- f) Las demás previstas en la ley y los estatutos.

**ARTICULO 33.-GERENTES.-** La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano.

**ARTICULO 34.- SECRETARIO GENERAL.-** La Compañía tendrá un Secretario General para todos aquellos asuntos en que la Ley o los estatutos se refieran a tal cargo, como en el caso del artículo 401 del Código de Comercio. El Secretario General será designado por la Junta Directiva, por períodos de dos (2) años, podrá ser reelegido indefinidamente. Además, de las funciones que la ley le asigne, el Secretario General tendrá las siguientes:

1. Actuar como Secretario de la Compañía, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Llevar el libro de registro de acciones y de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

3. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Compañía;
4. Servir de depositario de los acuerdos de accionistas e informar al Gerente General si de ellos se deriva alguna carga para la Compañía de acuerdo con la ley, y;
5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Gerente General.

**ARTICULO 35. ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL GERENTE FINANCIERO.**- El Gerente Financiero será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. El nombrado podrá ser removido por la Junta Directiva libremente en cualquier tiempo y podrá ser reelegido sucesivamente y permanecerá en el ejercicio de su cargo mientras no sea removido.

## **CAPITULO V. REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 36.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO.**- La Compañía tendrá un revisor fiscal con su suplente que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años.

El revisor fiscal y su suplente sólo podrán desempeñarse como tales por un máximo de dos (2) períodos de dos (2) años cada uno.

**ARTICULO 37.- CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.**- El Revisor Fiscal, tanto el principal como el suplente, deberá ser contador público, con una experiencia en revisoría fiscal en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera no inferior a cuatro (4) años, no podrá celebrar contrato alguno con la Compañía, distinto del relacionado con sus servicios, y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una sociedad o firma de revisoría o auditoría, pero en tal caso deberá designar dos contadores públicos para que ejerzan la revisoría fiscal, uno como principal y el otro como suplente, quienes desempeñarán personalmente el cargo, con el permanente apoyo de la firma, y respecto de quienes operarán las calidades e incompatibilidades establecidas en este artículo.

**ARTICULO 38.- FUNCIONES.**- Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que los negocios u operaciones que se celebren y las actividades sociales se ajusten a las prescripciones legales, los estatutos sociales y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus operaciones o negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Compañía y sus libros de actas y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- e) Inspeccionar regularmente los bienes de la Compañía y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga y rendir un dictamen sobre el mismo, cuando a ello haya lugar;
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre sus labores, en la forma exigida por la ley;
- i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo considere necesario; y
- j) Las demás que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

## CAPITULO VI.-

### ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y RESERVAS

#### **ARTICULO 39.- ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES.-**

La Compañía hará cada año, al final de su ejercicio social, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el inventario de bienes. Las utilidades de cada año, si las hubiere, previa la constitución de las reservas legales y ocasionales o voluntarias, se repartirán conforme lo disponga la Asamblea General de Accionistas; el reparto se hará en proporción directa a los aportes sociales.

**ARTICULO 40.- DERECHO DE INSPECCIÓN.** Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la Asamblea General de Accionistas en donde se vayan a considerar los Estados Financieros de fin de ejercicio, los accionistas tendrán a su disposición en las oficinas del domicilio social de la Compañía, dichos Estados Financieros, los inventarios, los informes de los administradores, los libros y cualquier otro documento exigido por la ley. Durante el período arriba mencionado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia establecido a su favor por la ley aplicable. A solicitud razonable de cualquier accionista, la Compañía suministrará la información solicitada tan pronto como sea factible, sin impactar adversamente sus actividades empresariales en el curso ordinario del negocio.

## CAPITULO VII.- DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 41.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.-** La Compañía tendrá un término de duración de **cien (100) años**, contado a partir de la fecha de la escritura pública de constitución; pero podrá disolverse anticipadamente y prorrogarse su término de duración, antes del vencimiento del plazo señalado, por las causales previstas en la ley o por decisión de los accionistas, con mayoría de votos presentes en la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 42- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación. La liquidación se hará conforme a las disposiciones legales y, en especial, de acuerdo con las normas aplicables a las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia y por

la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas. Pueden distribuirse en especie cualquier clase de bienes, por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 43.- IDIOMA.** Este documento ha sido redactado en el idioma castellano. Para propósitos de información la versión en inglés se incluye como Anexo A.

## **CAPITULO VIII. CONFIDENCIALIDAD Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 44.- OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** Ningún accionista, socio, miembro de la Junta Directiva, representante legal o empleado, como tampoco el Revisor Fiscal, podrán revelar información o documentación a terceros cuando ésta se considere confidencial o exclusiva y se relacione con ventajas competitivas o temas que tengan que ver con el negocio o con los sistemas comerciales, financieros, legales, de mercadeo, operativos o técnicos de la Compañía o de sus filiales, clientes, proveedores u otros terceros, a menos que esta información haya sido solicitada por entidades, personas naturales o funcionarios de conformidad con estos Estatutos o con la ley, o por otra autoridad legal o regulatoria, o con autorización previa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 45. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-** Todas las controversias, conflictos, disputas y diferencias de cualquier naturaleza que surjan de estos estatutos o que se relacionen con los mismos que no puedan ser dirimidas mediante acuerdo directo entre los accionistas dentro de un periodo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que uno de ellos notifique a los demás la existencia de la controversia, serán dirimidas en la jurisdicción ordinaria.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO 46. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA:** Mediante este acto constitutivo se designa como miembros de la Junta Directiva por el primer período estatutario, a las personas que a continuación se indican, quienes podrán ejercer su cargo una vez se posesionen en la Superintendencia Financiera de Colombia :

**DOMINIQUE SIGNORA**, mayor de edad, de nacionalidad Francesa, identificado con Pasaporte No. P.P N° 14BH36563, domiciliado en para estos efectos en Noisy-le Grand, Francia.-----

**PATRICK JEAN CLAUDE**, mayor de edad, domiciliado para estos efectos en Noisy- Le Grand, Francia, identificado con Pasaporte No. 13BA94752 -----

**JOSE LUIS MEDINA DEL RÍO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, de nacionalidad española, identificado con cédula de extranjería N. 498.873 de Medellín.-----

**JUAN JOSÉ SOLIS MARTIN**, mayor de edad, domiciliado para estos efectos en Madrid (España), de nacionalidad española, identificado con el pasaporte No. AAI526431-----

**GERMAN ENRIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado para estos efectos en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.012.001-----

**JOSÉ WILLIAM LONDOÑO MURILLO**, mayor de edad, domiciliado para estos efectos en la ciudad de Medellín, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.281.479-----

**CLAUDIA MARCELA ESTRADA MONTOYA**, mayor de edad, domiciliada para estos efectos en la ciudad de Medellín, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.885.437-----

**LÍA HEENAN SIERRA**, mayor de edad, domiciliada para estos efectos en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.771.890-----

**ARTÍCULO 47: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES.-** Mediante este acto constitutivo se designa al señor **JOSÉ LUIS MEDINA DEL RÍO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la Cédula de Extranjería número 498.873 de Medellín, como Gerente General y a **JOSÉ WILLIAM LONDOÑO MURILLO**, como Gerente Suplente, con las facultades que se indican en los estatutos, quienes podrán ejercer el cargo previa posesión en la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

**ARTÍCULO 48: NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.-** Mediante este acto constitutivo se designa a la sociedad KPMG LTDA, identificada con Nit N° 860.000.846-4 como revisor fiscal. La firma designará a las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

**ARTÍCULO 49: NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.-** Mediante este acto constitutivo se designa a **GUILLERMO ENRIQUE DAJUD FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.520.500 para el periodo 2016-2017, como Defensor del Consumidor Financiero Principal y como Defensor del Consumidor Suplente, al señor **FRANCISCO JAVIER PERDOMO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.711.709 para el periodo 2016-2017.

Es entendido que la designación de los indicados revisores fiscales principal y suplente y del Defensor del Cliente principal y suplente está supeditada a que la Superintendencia Financiera de Colombia los poseione en tal calidad.

Las personas designadas como miembros de junta directiva, Gerente General y Gerente Suplente Primero, Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente son mayores de edad y domiciliadas en Colombia y en el exterior y manifiestan sus aceptaciones a los cargos que se les ha designado. Dichas aceptaciones se anexan a la presente escritura y hacen parte integral de la misma por lo que se protocolizan con el presente instrumento. -----